



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
PROYECTO ESPECIAL DEL DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS -
LORETO - CONDORCANQUI (PEDAMAALC) Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL TIGRE**

PROYECTO ESPECIAL DEL DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI
PEDAMAALC
ING. MARCO ANTONIO DEL ÁGUILA LOZANO
DIRECTOR EJECUTIVO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Proyecto Especial del "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui" - PEDAMAALC, CON RUC N° 20572268200, con domicilio legal en la calle Santa Gema N° 222 de la ciudad de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, del departamento de Loreto, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **ING. MARCO ANTONIO DEL ÁGUILA LOZANO**, identificado con D.N.I. N° 05373441 según Resolución Ministerial N° 0466-2016-MINAGRI, quien en adelante se denominara **EL PEDAMAALC**, y de la otra parte la Municipalidad Distrital de El Tigre con RUC N° 20220897908 con domicilio legal en la calle Municipal S/N Intuto, distrito de El Tigre, provincia de Loreto, departamento de Loreto, representado por su Alcaldesa, **Prof. BETTY VERGARA ARIMUYA**, identificada con DNI N° 05708484, a quien en lo sucesivo se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PEDAMAALC, creado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, está adscrito al Ministerio de Agricultura y riego, con el objetivo de identificar, promover, formular y ejecutar proyectos del sector Agricultura y Riego que incluye lo forestal, reforestación y productivo, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas de las provincias del Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto del departamento de Loreto, y la Provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local, persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia, fomenta actividades que conllevan a satisfacer las necesidades básicas de la población, promueve la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, impulsando acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales, estando a lo preceptuado en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Estado.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ley N° 28593, de Creación de la Provincia Datem del Marañón
- 2.4. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.6. Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI- Creación del Proyecto Especial Datem del Marañón-Alto Amazonas-Loreto-Condorcanqui-PEDAMAALC
- 2.7. Resolución Ministerial N° 0050-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del PEDAMAALC

2.8. Acuerdo de Consejo Extraordinario Municipal de El Tigre N° 011-2017 de fecha 25 de octubre del 2017 que aprueba la suscripción del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto establecer los mecanismos y herramientas de colaboración entre las partes, que permitan aunar esfuerzos y recursos disponibles para contribuir en forma conjunta a promover el desarrollo sostenible, en el ámbito de sus competencias y sus funciones, principalmente en **Actividades** conducentes al desarrollo humano de la población del distrito de Nauta, elevar el nivel de desarrollo agrario, pecuario, forestal y proyectos de reforestación con énfasis en agroforestería, para así mitigar los efectos del cambio climático y mejorar las condiciones y calidad de vida de las poblaciones menos favorecidas.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

El desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse dentro del marco del presente convenio Marco serán materia de Convenios Específicos, donde ambas partes establecerán las pautas, lineamientos y objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos y cualquier otro aspecto de interés que debiera regularse, debiendo hacerse referencia en dicho documento a este Convenio.

CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACION Y EJECUCION DE ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados por parte de **EL PEDAMAALC** y **LA MUNICIPALIDAD** a través de sus dependencias autorizadas, según corresponda.

Las actividades, su cronograma y la responsabilidad serán detallados por medio de Convenios Específicos que suscriban ambas instituciones.

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente convenio marco de tres (03) años, término que regirá desde la fecha de suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA SETIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el periodo de vigencia del Convenio Marco, las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio Marco, debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva adenda, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con un plazo de treinta (30) días calendarios, su intención de dar por concluido el convenio.

CLAUSULA OCTAVO: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen tratándose de un Convenio Marco de cooperación Interinstitucional, el mismo que no implica transferencia de recursos económicos ni pago contraprestación entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de indole económico entre las partes.

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a que cada Convenio Especifico cuente con los recursos que posibiliten su ejecución, así como gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada, nacional o internacional.

CLAUSULA NOVENA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

Conforme a lo dispuesto en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL PEDAMAALC** y **LA MUNICIPALIDAD** suscriben el presente Convenio Marco en manera libre y acorde a sus competencias, por tanto este podrá declararse concluido previa notificación a la

INTECCION DEL PERU EN EL MANEJO DE
AUTOMATIZACION DE LA INFORMACION
ING. KIMCHI A. DE ACUNA ALICAZANO
DIRECTOR EJECUTIVO



otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos

CLAUSULA DECIMA: CONCLUSION DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación establecida en la cláusula anterior, el presente Convenio Marco quedara concluido, además, antes de su vencimiento, ante los siguientes supuestos:

- 10.1 Por acuerdo entre partes, el mismo que deberá constar por escrito de una adenda que contenga el mutuo disenso.
- 10.2 En caso fortuito o en caso mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio. Para tal efecto, la parte que se considere afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso de la otra parte, en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, en el supuesto que no ocurra, el Convenio quedara concluido de manera automática.

La conclusión del Convenio Marco no afectará la culminación de los compromisos asumidos a la fecha de su conclusión, lo que continuará hasta su ejecución final.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

EL PEDAMAALC y LA MUNICIPALIDAD acuerdan que, en caso surgiera cualquier discrepancia y/o controversia, derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco estas serán solucionadas de manera coordinada, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en consideración los principios que inspiran a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido para los efectos del presente Convenio Marco, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de conciliación, de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a las reglas de la Ley General del Arbitraje.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIOS DE LAS PARTES

EL PEDAMAALC y LA MUNICIPALIDAD declaran como válidos los domicilios señalado en la parte introductoria del presente documento, por lo que cualquier variación deberá ser comunicada de manera previa y de manera escrita a la otra parte con una anticipación de siete (07) días hábiles para que surta efecto.

Estando ambas partes de acuerdo, en señal de conformidad, suscriben el presente Convenio Marco, en la ciudad de Nauta, a los 20 días del mes de noviembre del año 2017.

PROYECTO DE LEY DE ASESORIA JURIDICA
ALTO HIRAYAMA
Ing. MARCO ANTONIO DEL AGUILA LOZANO
DIRECTOR EJECUTIVO

Ing. Marco Antonio del Águila Lozano
Director Ejecutivo PEDAMAALC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TIGRE

BETTY VERGARA ARIMUYA

ALCALDESA

Prof. Betty Vergara Arimuya
Alcaldesa Municipalidad distrital de El Tigre